

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales - Caldas, octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que:

- (i) El apoderado de Luis Eduardo Salazar Zapata solicitó la expedición de comisorio para el secuestro de los predios identificados con folio de matrícula 100-193349, 100-193350 y 100-193352.
- (ii) El apoderado del demandado Luis Carlos Jaramillo pide al despacho que se ordene al secuestre una nueva visita a los predios para saber cuales generan renta y cuales no.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL ACUMULADA
DEMANDANTE:	JOSE RODRIGO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY
RADICADO:	170013103005-2020-00188-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Para resolver los pedimentos elevados al despacho es necesario aclarar que en el presente asunto se encuentran apriesonados los siguientes bienes en el estado que también se relaciona:

Matrícula	Ubicación	Embargo	Secuestro
100-193353	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Apto 302	SI	SI
100-193347	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Parqueadero 1	SI	SI

100-193348	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Parqueadero 2	SI	SI
100-193349	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Apto 101	SI	SI
100-193350	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Apto 201	SI	SI
100-193352	Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo Apto 301	SI	SI

De los predios enunciados, los distinguidos con matrículas 100-193353, 100-193347 y 100-193348 fueron embargados y secuestrados por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales. Respecto del estado de embargo, se ordenó el relevo del secuestre, pero a la fecha no se ha entregado al nuevo secuestre designado.

De modo que para regularizar la situación del presente inmueble, y lograr la efectiva entrega al nuevo secuestre, se dispone comisionar a la Alcaldía de Manizales para que proceda a efectuar la entrega de los inmuebles distinguidos con FMI No. 100-193353, 100-193347 y 100-193348 al señor secuestre Cesar Augusto Castillo Correa. Líbrese el respectivo despacho comisorio, el que deberá acompañarse de las copias de las providencias en las cuales se relevó al secuestre, auto que decretó la medida y diligencia de secuestro.

Respecto de los predios con matrículas 100-193349, 100, 193350 y 100-193352 su embargo y orden de secuestro se produjo por disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. En cuanto al secuestro, no obran en este despacho las copias del comisorio diligenciado, no obstante, se tiene conocimiento que el secuestro fue llevado a cabo por los informes que han sido presentados por el secuestre.

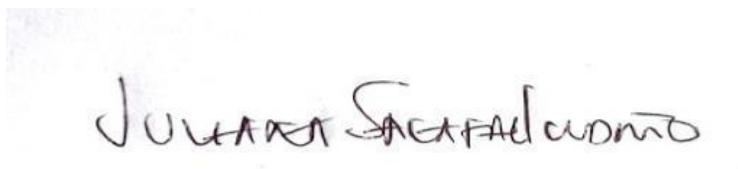
Con el fin de conocer las particularidades de la diligencia de secuestro, y dar la oportunidad contemplada en el art. 309 de C.G.P a los interesados, se dispone oficiar a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales a fin de que remita a este despacho copia de la diligencia de secuestro de los bienes identificados con matrículas 100-193349, 100, 193350 y 100-193352 ubicados en

la Calle 9B Kra 1E #9B-11 Edificio Familia Jaramillo correspondientes a los apartamentos 101, 201 y 301.

Previa las anteriores determinaciones, se procede a resolver en torno a lo peticionado por el apoderado del señor Luis Eduardo Salazar Zapata, frente a lo cual ha de indicarse que, como interesado en el asunto, según lo ha hecho saber al despacho en diferentes oportunidades a través de memoriales dirigidos con destino al presente proceso, se le encomendará la diligencia de la comisión de la entrega.

En cuanto a lo peticionado por el apoderado del demandado no se accede, pues es claro con las piezas procesales que componen el expediente, que el predio que genera renta es el identificado con matrícula 100-193349 correspondiente al apartamento 101 que esta siendo ocupado por la señora Carolina Jaramillo. Predio que, según lo expuesto, se encuentra aprisionado por este proceso en virtud de embargo de remanentes que surtió efectos en el proceso 2017-00331 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, para el proceso 2019-00019 que inició en el Juzgado Décimo Civil Municipal, y que fue remitido a este despacho por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales en virtud de la acumulación de procesos que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**